

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los que suscriben, **ERNESTO RUFFO APPEL, MARCELA TORRES PEIMBERT, FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA y JUAN CARLOS ROMERO HICKS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1°, fracción I, artículo 8°, artículos 164°, numeral 1°; 169°, numerales 1° y 4°; y 172°, numerales 1° y 2°, todos del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Objetivos del Desarrollo Sostenible conocidos como ODS, los cuales establecen una serie de metas que los países firmantes deberán cumplir al 2030. Diecisiete objetivos integran los ODS, constituyéndose en las principales aspiraciones para el desarrollo de la sociedad global. Los Estados Unidos Mexicanos, se sumaron a este esfuerzo multilateral y se comprometieron a implementar las medidas necesarias para el logro de los mismos.

El Poder Legislativo mexicano, a través del Senado, asume parte de la tarea que le corresponde y presenta la siguiente iniciativa elaborada con la asistencia técnica del Proyecto “Fortalecimiento de la participación ciudadana y la gobernanza ambiental para la sustentabilidad” del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México, la cual abona a generar las condiciones para el cumplimiento de estos objetivos, sentando también las bases de la gobernanza democrática en México.

Si bien, el cumplimiento de los ODS implica un esfuerzo aún sin precedentes para los gobiernos que los firmaron, no obstante, se busca y requiere en primera instancia la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, a fin de alcanzar los objetivos. Esto último da cuenta que la participación ciudadana está adquiriendo un lugar preponderante no sólo en el debate público o en la necesidad de lograr las metas planteadas de la democracia para el 2030, sino que funge como un hito para conseguirlo. En este sentido, el Ejecutivo Federal reconociendo la importancia de la participación ciudadana, asumió al inicio de su administración, el Compromiso de Gobierno CG-090 “Promover el respeto y la inclusión con programas realizados conjuntamente con la sociedad civil organizada”, a partir del cual se promulgaron los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que buscan sentar un piso mínimo para fortalecer la participación ciudadana a través de mecanismos institucionalizados en el ámbito federal.

Esta articulación Estado-sociedad civil, precisa mecanismos o dispositivos institucionales que permitan la deliberación pública, estimulen los procesos de gobernanza democrática, y garanticen el control público democrático. En este sentido, la presente iniciativa materializa las bases para implementar la articulación entre el Estado y la sociedad civil, bajo la premisa de la participación ciudadana, entendida como aquellas acciones realizadas por los individuos o sus colectividades para incidir sobre los asuntos de interés público que en origen ocupan al gobierno, en sus distintos órdenes y poderes, así como en cualquier fase del proceso de las políticas públicas, pero que por su carácter de asuntos de interés público requieren de la colaboración de los individuos o sus

colectividades para lograr su efectiva atención. Así, la participación ciudadana se reconoce, más allá del ámbito electoral, como un elemento sustantivo que permite profundizar, consolidar y mejorar la calidad de la democracia.

Los promoventes, reconocemos también que la participación ciudadana es un derecho humano establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual señala en el primer numeral de su artículo 21 que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. En este sentido, el derecho humano a participar, se refiere a la participación en su relación con el Estado y sus funciones. Lo anterior significa que sólo cuando la participación “incide” en la manera de gobernar, es cuando se habilita el derecho humano a la participación ciudadana. Esta participación, puede ser instrumentada de manera directa o indirecta, haciendo referencia a la democracia directa, participativa y representativa. Cada uno de estos modelos democráticos contiene una diversidad de mecanismos o dispositivos que permiten implementar la participación ciudadana en los procesos de gobierno.

Tradicionalmente el modelo representativo de la democracia considera a las elecciones como su principal mecanismo de participación, existen otros mecanismos que permiten la participación de la ciudadanía directamente en la toma de decisiones, tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, la consulta popular y la revocación de mandato. Además, en las últimas décadas han surgido innovaciones democráticas en distintos países que buscan ampliar y diversificar los canales para que la ciudadanía participe en los asuntos públicos, tales como consejos consultivos y deliberativos, consultas públicas, presupuestos participativos, asambleas, comités de vigilancia, jurados ciudadanos, mesas de diálogo, foros, audiencias y juntas de gobierno. El reconocimiento por parte del Estado de estas nuevas formas de involucramiento ciudadano en los asuntos públicos contribuye a garantizar de manera progresiva el derecho humano a la participación ciudadana.

Con las reformas constitucionales en materia electoral de la década de los noventa que propiciaron la transición a la democracia electoral-representativa en México, se logró un avance significativo en el cumplimiento del derecho humano a participar en los asuntos públicos por medio de representantes “libremente elegidos”; no obstante, no se comprendió en su momento que esta acción representaba sólo un paso necesario pero no suficiente para modificar las prácticas, creencias, valores y actitudes entorno a los asuntos públicos, tanto de los actores del Estado como de la propia sociedad, hacia una democracia efectivamente participativa. Ello se verifica con la poca atención que se puso en los procesos políticos que ocurren entre elecciones, momento donde se toman decisiones trascendentales en términos de creación y modificación de leyes, así como respecto a la formulación e implementación de políticas públicas, entendidas como el principal instrumento de actuación del Estado a través del poder ejecutivo.

Desde tales reformas constitucionales en materia electoral de la década de los noventa y algunas implementadas en la primera década del siglo XXI, pocos han sido los avances a nivel constitucional federal para transitar de un modelo de democracia electoral-representativa a un modelo de democracia participativa que reconozca y amplíe la gama de derechos políticos de los ciudadanos y que tenga como eje central la participación ciudadana en los asuntos públicos más allá del voto.

Al respecto, el 13 de abril del 2007, se aprobó la Ley Federal para la Reforma del Estado por parte del Congreso de la Unión, la cual tuvo como uno de sus temas centrales “Democracia y sistema electoral”. [*] Esta Ley puede ser considerada el parteaguas que derivó en una serie de iniciativas y dictámenes que se presentaron *a posteriori* al objeto de iniciar el nuevo proceso de reforma en materia de participación ciudadana en México.

En este sentido, el dictamen aprobado por el Senado de la República el 27 de abril del 2011, da cuenta de las iniciativas de reforma constitucional que se presentaron en el órgano legislativo referente a la participación

ciudadana [***], dentro de las cuales se han impulsado diversas figuras de participación ciudadana como el plebiscito, revocación de mandato, referéndum, consulta popular, entre otras.

En el marco de la LXI Legislatura, se presentaron 15 iniciativas en materia de participación ciudadana. Las dos primeras fueron presentadas el 23 de septiembre del 2009 por el Partido de Acción Nacional (PAN) y el 10 de diciembre del mismo año por Nueva Alianza (NA); mientras que el 02 de febrero del 2010 fueron tratadas tres iniciativas por parte del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT) y el 11 de febrero del mismo por Movimiento Ciudadano.

Asimismo, el día 23 de marzo del 2010 el PT entregó una nueva iniciativa y por parte del PAN existieron dos iniciativas más que fueron expuestas el 13 y el 15 de diciembre. Para principios del 2011, el PAN presentaba tres iniciativas más.

Finalmente, hubo tres iniciativas más desplegadas por diversos grupos parlamentarios, la primera por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el 23 de marzo del 2011, otra por NA el 29 de abril 2011 y la última por el PAN el 09 de noviembre del 2011 [***].

De lo aprobado, sólo algunas demandas y figuras de participación ciudadana fueron incorporadas a las reformas políticas para su total aprobación. Un antecedente reciente que tenemos en México sobre una reforma constitucional para la transición de una democracia representativa a una de tipo participativa es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012 en la que se logró insertar en nuestra Constitución figuras consideradas de democracia directa, tales como la iniciativa ciudadana y la consulta popular.

En la Legislatura XLII se presentaron también algunas iniciativas con la misma pretensión de reformar la constitución en materia de participación ciudadana, entre la que destaca la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la cual no ha recibido su dictamen correspondiente desde 27 de noviembre de 2012. La iniciativa propone establecer figuras de democracia directa como el referéndum, plebiscito y revocación de mandato. Asimismo, propone incluir la participación ciudadana en la planeación del desarrollo social, el Plan Nacional de Desarrollo, los presupuestos participativos, y en acciones de contraloría social.

Por su parte, conviene subrayar también como antecedente inmediato, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014 que refiere que la planeación será democrática y deliberativa, lo cual abre la posibilidad de que la participación ciudadana en la planeación (federal) vaya más allá de la consulta, y resulte en un proceso más interactivo y colaborativo entre actores estatales y sociales.

En la actual legislatura se han presentado diversas iniciativas para transitar de una democracia representativa a una participativa. Vale la pena destacar que los Congresos Locales de los Estados de Morelos, Jalisco y Chihuahua enviaron al Senado de la República iniciativas en materia de revocación de mandato. De igual manera, el Grupo Parlamentario del PVEM propuso incluir en nuestra Carta Magna, como derecho de los ciudadanos, el presupuesto participativo. Sin embargo, ninguna de las iniciativas presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República han logrado concretarse, lo que evidencia una clara falta de voluntad política por avanzar en materia de participación ciudadana.

Por otra parte, cabe señalar que a pesar de no contar con un marco constitucional federal amplio y progresista en materia de participación ciudadana, en el ámbito estatal existen diversas constituciones que incorporan, adicionalmente a la dimensión representativa, la participativa como forma de gobierno, tal es el caso de la Ciudad de México, Durango y Guerrero. Asimismo, diversas constituciones estatales reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos más allá del ámbito electoral y amplían la gama de mecanismos de

participación ciudadana; al respecto, podemos enunciar los casos de Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Oaxaca, entre otros.

Es menester señalar que en las últimas dos décadas el Estado Mexicano ha reconocido formas no electorales de participación ciudadana a través de diversos mecanismos en el ámbito federal, estatal y municipal. Estos mecanismos se han establecido formalmente en instrumentos como leyes, reglamentos, lineamientos, programas, etc., y con objetivos, alcances y procedimientos definidos para su activación. Estos mecanismos van desde asambleas, comités, consejos, foros de consulta, grupos de trabajo y juntas, hasta mesas de diálogo y observatorios. En un reporte elaborado por la Secretaría de Gobernación (2017) se identificaron 471 Mecanismos de Participación Ciudadana Institucionalizados (MPCI), que fueron operados en 2016 en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Desde una perspectiva internacional, países como Colombia, Bolivia, Ecuador, República Dominicana y Uruguay han incorporado en sus constituciones políticas, la dimensión participativa como forma de gobierno, y han reconocido de manera amplia los derechos políticos de los ciudadanos por medio de mecanismos de democracia directa, representativa y participativa.

Considerando lo anterior, se observa la necesidad de actualizar el marco constitucional federal en materia de participación ciudadana para continuar con la reforma del Estado hacia la consolidación de la democracia en nuestro país, reconociendo con ello la dimensión participativa como un atributo fundamental de la forma de gobierno, reconociendo de manera amplia, integral y progresista el derecho político de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de forma directa y por medio de representantes libremente elegidos, así como estableciendo los principios y bases para la creación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en los distintos ámbitos y poderes del Estado.

Por tal motivo, los Senadores ponemos a consideración del Pleno de este Senado, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que proponemos la adecuación de los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 26.

A. El Estado organizara? un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será? democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá? un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

PROPUESTA

Artículo 26.

A. El Estado **debe organizar** un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución **deben determinar** los objetivos de la planeación. La planeación **debe ser** democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación **ciudadana** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá? un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración

La ley facultara? al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así? como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. a 7º. ...

Pública Federal.

La ley **debe establecer los mecanismos de participación ciudadana** en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan **nacional de desarrollo y los programas de la Administración Pública Federal.**

...

Artículo 35. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o indirectamente, y de manera individual o colectiva. La participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que debe ejercerse a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y participativa.

El derecho a la participación ciudadana comprende:

I. a VII.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y **proyectos de ley**, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. a 7º. ...

8o. Las legislaturas locales, los Gobernadores, los Presidentes Municipales, el Jefe de Gobierno y los alcaldes, en el caso de la Ciudad de México, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo Estado o Municipio.

IX. Solicitar la revocación del mandato de representantes de elección popular. La solicitud de revocación del mandato sólo procederá una vez cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del cargo de representación popular de que se trate.

X. Demandar la rendición de cuentas de los actos del

poder público así como de los particulares que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

XI. Solicitar ante los órganos responsables, la investigación y sanción de los servidores públicos que incurran en responsabilidades frente al Estado por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

XII. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas en todos los órganos del Estado y órdenes de gobierno.

La participación ciudadana debe orientarse por los principios de igualdad y no discriminación, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control público, solidaridad e interculturalidad.

La ley debe establecer las bases, principios y procedimientos para instrumentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, **quien la ejerce directa e indirectamente, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **democrática, representativa y participativa**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía **directa e indirectamente** por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las

estipulaciones del Pacto Federal.

...

I a VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para expedir las leyes generales reglamentarias del Artículo 35 que desarrollen los principios y bases en materia de participación ciudadana.

XXIX-R. a XXXI. ...

Artículo 108. ...

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo **están** obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, **y a rendir cuentas a los ciudadanos que lo soliciten**, en los términos que determine la ley.

Artículo 115. Los estados **deben adoptar**, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **democrático, representativo y participativo**, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

Artículo 108.

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del inciso A del artículo 26; primer párrafo y la fracción VIII del artículo 35; los artículos 39, 40, 41; las fracciones XXIX-D y XXIX-Q del artículo 73, los artículos 108 y 115. Se adiciona un numeral 8 a la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI y XII, un párrafo cuarto y quinto del artículo 35, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado **debe organizar** un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución **deben determinar** los objetivos de la planeación. La planeación **debe ser** democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación **ciudadana** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley **debe establecer los mecanismos de participación ciudadana** en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan **nacional de desarrollo y los programas de la Administración Pública Federal.**

...

Artículo 35.- Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o indirectamente, y de manera individual o colectiva. La participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que debe ejercerse a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y participativa.

El derecho a la participación comprende:

I. a VII.

....

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y **proyectos de ley**, las que se sujetarán a lo siguiente:

....

8o. Las legislaturas locales, los gobernadores, los presidentes municipales, el jefe de gobierno y los alcaldes, en el caso de la Ciudad de México, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo Estado o Municipio.

IX. Solicitar la revocación del mandato de representantes de elección popular. La solicitud de revocación del mandato sólo procederá una vez cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del cargo de representacio?n popular de que se trate.

X. Demandar la rendición de cuentas de los actos del poder público así como de los particulares que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;

XI. Solicitar ante los órganos responsables, la investigación y sanción de los servidores públicos que incurran en responsabilidades frente al Estado por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

XII.- Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de las poli?ticas pu?blicas, en todos los órganos del Estado y órdenes de gobierno.

La participacio?n ciudadana debe orientarse por los principios de igualdad y no discriminación, autonomi?a, deliberacio?n pu?blica, respeto a la diferencia, control público, solidaridad e interculturalidad.

La ley debe establecer las bases, principios y procedimientos para instrumentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, **quien la ejerce directa e indirectamente, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Arti?culo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Repu?blica **democra?tica, representativa y participativa**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su re?gimen interior, y por la Ciudad de Me?xico, unidos en una federacio?n establecida segu?n los principios de esta ley fundamental.

Arti?culo 41. El pueblo ejerce su soberani?a **directa e indirectamente** por medio de los Poderes de la Unio?n, en los casos de la competencia de e?stos, y por los de los Estados y la Ciudad de Me?xico, en lo que toca a sus regi?menes interiores, en los te?rminos respectivamente establecidos por la presente Constitucio?n Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de Me?xico, las que en ningun?n caso podra?n contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 73. ...

...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación **democrática nacional del desarrollo sustentable**, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

...

XXIX-Q. Para expedir las leyes generales reglamentarias del Artículo 35 que desarrollen los principios y bases en materia de participación ciudadana.

Artículo 108.

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo **están** obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, **y a rendir cuentas a los ciudadanos que lo soliciten**, en los términos que determine la ley.

Artículo 115. Los estados **deben adoptar**, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **democrático, representativo y participativo**, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes a las que se refiere el último párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo no mayor a 180 días.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 13 de marzo de 2018

Sen. Ernesto Ruffo Appel _____

Sen. Marcela Torres Peimbert _____

Sen. Francisco Búrquez Valenzuela _____

Sen. Víctor Hermosillo Y Celada _____

Sen. Juan Carlos Romero Hicks _____

[*] Véase, Rodríguez Marcial, *Reforma constitucional y participación ciudadana en México*. UNAM

[*] Op.cit

[*] Para la verificación de las fechas antes referidas véase *Agenda de la Comisión de Participación Ciudadana en la LXI Legislatura* en “Las propuestas de participación ciudadana en el marco de la reforma política en la LXI Legislatura. Martínez Cornelio. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 2012. Pág. 25